

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 16991 DE 14-11-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*"

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)" (Se destaca)

**RESOLUCIÓN No 16991**

**DE 14-11-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**"*

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.*" (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[I]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*" (Se destaca).

**NOVENO:** Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>1</sup> establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"*

**DÉCIMO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

<sup>1</sup> Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

**RESOLUCIÓN No 16991**

**DE 14-11-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**"*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>10</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>11</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011<sup>12</sup> establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup>**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>10</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>11</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>12</sup> Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

**RESOLUCIÓN No 16991**

**DE 14-11-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**"*

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>13</sup>:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."*

*"La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.** con **NIT 900316969 - 3** habilitada mediante Resolución 32 de 07/03/2011 por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>14</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. **19780A** de fecha **25 de diciembre de 2023** mediante radicado No. 20245340565362 del 06/03/2024.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.** con **NIT 900316969 - 3** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

<sup>13</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

<sup>14</sup>"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

**RESOLUCIÓN No 16991**

**DE 14-11-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**"*

- (i) Permitir que el vehículo de placas **THR218** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.<sup>15</sup>

**DÉCIMO SEXTO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.** con **NIT 900316969 - 3** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

#### **16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos**

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "*b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "*...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002<sup>16</sup>, señala que "*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional*"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004<sup>17</sup> modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

## **ESPACIO EN BLANCO**

<sup>15</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

<sup>16</sup> "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

<sup>17</sup> "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

**RESOLUCIÓN No 16991**

**DE 14-11-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**"*

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
	R2	16.000	400
Camiones con remolque	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005<sup>18</sup>, señaló que, "Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8º de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009<sup>19</sup>, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

*"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:*

<sup>18</sup> "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

<sup>19</sup> "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

**RESOLUCIÓN No 16991**

**DE 14-11-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**"*

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

*Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.*

*Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.*

*Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"*

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que, para los CAMIONES con configuración de 2 EJES, que registren en el Runt un peso bruto vehicular de 10.500 Kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución 6427 de 2009 Ministerio de Transporte modificado por el Art. 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021 regulación que se aplicará para el citado caso.

Finalmente, el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

## RESOLUCIÓN No 16991

DE 14-11-2025

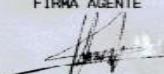
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**"

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas **THR218** transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

### **16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 19780A del 25/12/2023<sup>20</sup>**

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **19780A** de **25/12/2023**, impuesto al vehículo de placas **THR218** junto al tiquete de báscula No. 231225-00113 del 25/12/2023, expedido por la estación de pesaje Autopista Conexión Pacífico 3.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que: "(...) **TRANSITA CON SOBREPESO TIQUETE DE BASCULA 23122500113 PESO REGISTRADO 17810 PESO AUTORIZADO 13500 SOBREPESO 4310.** (...)", como se evidencia a continuación:

<b>INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b> INFORME NÚMERO: 19780A 1. FECHA Y HORA 2023-12-25 HORA: 16:31:06 2. LUGAR DE LA INFRACTION DIRECCION: 22+400 - RUTA 2507 BELALCAZAR (C ALDAS) 3. PLACA: THR218 4. EXPEDIDA: PALERMO (HUILA) 5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :00000 NACIONALIDAD: 000000 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7. 1. RADIO DE ACCION: 7. 1. 1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal - 7. 1. 2. Operacion Nacional - CARGA 7. 2. TARJETA DE OPERACION NÚMERO:00000 FECHA:2023-12-25 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI UDADANIA NÚMERO:1007145388 NACIONALIDAD: Colombia EDAD:28 NOMBRE: JERSON ALEXIS MUÑOZ IFIV * DIRECCION:RUTA 2507 TELFFONO:3142440912 MUNICIPIO:SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO:41254000 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NÚMERO:1007145388 VIGENCIA:2026-12-15 CATEGORIA:C2 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOMBRE:PORTILLA AGREDA FERNYEY ERLIN TO TIPO DE DOCUMENTO:C.C NÚMERO:1085292863 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL:Compañia de empaque s.a TIPO DE DOCUMENTO:NIT NÚMERO:9909000285 14. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY:336 AÑO:1966 ARTICULO:49 NUMFRAI :00000 LITERAL:F 14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: 14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE:00000 NÚMERO:00000 14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Superintendencia de transporte. 	INMOVILIZACION:Superintendencia de transporte. 14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION:Carrera 10 5 60 patios TA 10 MUNICIPIO:VITERBO (CALDAS) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL 15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal NOMBRE:N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi <sup>on</sup> 837 de 2019) 16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO:00000 NUMERAL:00000 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NÚMERO:00000 FECHA:2023-12-25 00:00:00.000 16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NÚMERO:N/A FECHA:2023-12-25 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES TRANSITA CON SOBREPESO TIQUETE DE BASCULA 23122500113 PESO REGISTRADO 17810 PESO AUTORIZADO 13500 SOBREPESO 4310 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : LUIS HERNANDO JIMENEZ ALVAREZ PLACA : 092006 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DERIS 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  NUMERO DOCUMENTO: 1007145388
--	--

**Imagen 1.** Informe Único de Infracciones al Transporte No. 19780A del 25/12/2023

<sup>20</sup> Allegado mediante radicado No 20245340565362 de 06/03/2024

## RESOLUCIÓN No 16991

DE 14-11-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**"



Imagen 2. Tiquete de bascula No. 231225-00113 del 25/12/2023

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a requerir a la sociedad COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A. con NIT 890900285-3 mediante oficio 20258700504041 de 05 de septiembre de 2025 con la finalidad de recolectar material probatorio que permitiera aclarar las condiciones en las que se desarrollaba la operación de transporte objeto de la imposición del Informe Único de Infracciones al Transporte 19780A del 25/12/2023.

Que, revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que la sociedad en mención mediante radicado No 20255341014462 de 22 de septiembre de 2025 realiza la respuesta a la información solicitada por parte de esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre señalando como encargada de la operación de transporte a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. con NIT 900316969 – 3.

Así mismo, se procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de diciembre de 2023 al vehículo de placas **THR218**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 0111665 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor											
Placa Vehículo	THR218	Identificación Conductor			Radicado Manifiesto o Viaje Urbano						
Fecha Inicial	2023/12/22	Fecha Final	2023/12/30								
Estado Matrícula/Licencia			SOAT /Licencia			RTM					
<b>Consultar Manifiestos</b>			<b>Generar PDF Consulta</b>			<b>Consultar Estado Placa/Licencia</b>					
Consulta realizada el 2025/11/05 a las 10:05:12											
Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
85954848	Manifiesto	0111665	2023/12/22 16:09:42	DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.	POPAYAN CAUCA	ITAGUI ANTIOQUIA	1007145388	THR218		2023/12/22	CE
			Consulta realizada el dia	2025/11/05	a las 10:05:12						

Imagen No.3 Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas THR218 con fecha inicial 2023/12/22 a 2023/12/30

**RESOLUCIÓN No 16991**

**DE 14-11-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**"*

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. **19780A** del 25/12/2023 el vehículo de placas **THR218** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.** con **NIT 900316969 - 3**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO O TIQUETE
1	19780A	25/12/2023	<b>THR218</b>	"(...)TRANSITA CON SOBREPESO TIQUETE DE BASCULA 23122500113 PESO REGISTRADO 17810 PESO AUTORIZADO 13500 SOBREPESO 4310 (...)"	Tiquete de báscula No. 231225-00113 de 25 de diciembre de 2023, expedido por la estación de pesaje Autopista Conexión Pacífico 3.	17.810 kg

**Cuadro No. 1.** Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despacho logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.** con **NIT 900316969 - 3** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	PBV - RUNT	Máximo PBV	Peso registrado-Tiquete	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	19780A	THR218	10.500	13.500	17.810	4.310 kg

**Cuadro No. 2.** Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada, mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20258740374951 de 08 de julio de 2025 solicito a la Concesión Pacífico Tres S.A.S., copia de los certificados correspondientes a la calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para las anualidades 2022, 2023 y 2024.

16.1.3. Que, mediante radicado No. 20255340779762 de 15 de julio de 2025, el gerente general de la concesión Pacífico Tres, allegó copia de los certificados de calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para las anualidades 2022, 2023 y 2024.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula Autopista conexión pacifico 3 de conformidad con el Informe Único de

**RESOLUCIÓN No 16991**

**DE 14-11-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**"*

Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC<sup>21</sup> y con certificado de calibración<sup>22</sup>

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.** con **NIT 900316969 - 3** incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

**17.1. Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.** con **NIT 900316969 - 3** presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **THR218** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**17.2. Formulación de Cargos.**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.** con **NIT 900316969 - 3**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **THR218** descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>23</sup>.

<sup>21</sup> Obrante en el expediente

<sup>22</sup> Obrante en el expediente

<sup>23</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

**RESOLUCIÓN No 16991**

**DE 14-11-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**"*

**17.3. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**DÉCIMO OCTAVO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sujetos a los términos allí señalados.

**RESOLUCIÓN No 16991**

**DE 14-11-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**"*

**DÉCIMO NOVENO:** De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011<sup>24</sup>, de la Ley 1712 de 2014<sup>25</sup>, el Decreto 767 de 2022<sup>26</sup> y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998<sup>27</sup>, dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos** en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.** con **NIT 900316969 - 3**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>28</sup>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**Artículo 2. Notificar** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre

<sup>24</sup> ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

<sup>25</sup> "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

<sup>26</sup> Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

<sup>27</sup> ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano. La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración. Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley. Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso. Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

<sup>28</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

**RESOLUCIÓN No 16991**

**DE 14-11-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**"*

automotor de carga **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.** con **NIT 900316969 - 3.**

**Artículo 3.** Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.** con **NIT 900316969 - 3** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/leidylopez\\_supertransporte\\_gov\\_co1/Ed\\_Gf0vdWvVEjTe15hipcZQkmZ34aR2oVo9I-54YfVjvQ?e=CFLA61](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/Ed_Gf0vdWvVEjTe15hipcZQkmZ34aR2oVo9I-54YfVjvQ?e=CFLA61)

**Artículo 4.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**Artículo 5.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>29</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

 SuperTransporte

Firmado digitalmente  
por DIMAS RAFAEL  
GUTIERREZ  
GONZALEZ

**DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**

Representante legal o quien haga sus veces

<sup>29</sup> "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

**RESOLUCIÓN No 16991**

**DE 14-11-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**"*

**Correo Electrónico:** contabilidad@deltrans.com<sup>30</sup>  
gerenciacomercial@deltrans.com.co<sup>31</sup>

**Dirección:** CL 77A NO 45A 07  
Itagüí

Proyectó: Tatiana Carolina Pérez Otavo - DITTT  
Revisó: Carolina Suárez Solano - Contratista DITTT.  
Miguel Armando Triana Bautista - Coordinador Grupo IUIT de la DITT

---

<sup>30</sup> Autorizado VIGIA  
<sup>31</sup> Autorizado RUES – VIGIA

CODIGO DE VERIFICACIÓN C3hVnwYyZA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.

**SIGLA:** DELTRANS S.A.S.

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT :** 900316969-3

**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MEDELLIN

**DOMICILIO :** ITAGUI

**MATRÍCULA – INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 134618

**FECHA DE MATRÍCULA :** OCTUBRE 08 DE 2009

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2025

**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 28 DE 2025

**ACTIVO TOTAL :** 2,937,342,643.00

**GRUPO NIIF :** GRUPO III – MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 77A NO 45A 07

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 05360 – ITAGUI

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2775093

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3148948501

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerenciacomercial@deltrans.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 77A NO 45A 07

**MUNICIPIO :** 05360 – ITAGUI

**CORREO ELECTRÓNICO :** gerenciacomercial@deltrans.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerenciacomercial@deltrans.com.co

**CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 – TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CODIGO DE VERIFICACIÓN C3hVnwYyZA**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE LA (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE(S), REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64631 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S..

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-12	20150725	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI RM09-105794	20150812
AC-15	20191223	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI RM09-141080	20200121

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 91854 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 32 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2011, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN MEDELLIN, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, PUDIENDO EFECTUAR OPERACIONES PORTUARIAS, EL CUAL PODRÁ EJECUTAR CON EQUIPO PROPIO O DE TERCEROS, EN LAS FORMAS EN QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS DICTADAS PAR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- B. REALIZAR TRANSPORTE INTERNACIONAL PREVIO EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS PERTINENTES.
- C. REALIZAR TRANSPORTE MULTIMODAL, EN CALIDAD DE OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL, ACTUANDO COMO PRINCIPAL, EFECTUANDO CONDUCCIÓN DE MERCANCÍAS POR DOS (2) O MÁS DE TRANSPORTE POR SI O POR MEDIO DE OTRA PERSONA QUE OBRE EN SU NOMBRE, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, REALIZANDO OPERACIONES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
- D. EL ALQUILER DE MONTACARGAS, GRÚAS, EQUIPOS SIMILARES PARA LA MOVILIZACIÓN DE CARGAMENTO.
- E. MOVILIZACIÓN DE ENCOMIENDAS.
- F. REALIZAR AFILIACIONES DE VEHÍCULOS.
- G. LLEVAR LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE OTRAS ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS O ADQUIRIRLAS TOTAL O PARCIALMENTE.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN C3hVnwYyZA**

H. TAMBIÉN LA SOCIEDAD PODRÁ EXPLOTAR EL COMERCIO DE AUTOMOTORES NUEVOS, USADOS, VENTA DE GASOLINA, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LLANTAS, REPUESTOS, ESTABLECER TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS.

I. ADQUIRIR Y DISTRIBUCIÓN SOFTWARE Y HARDWARE PARA USO DE TODA CLASE DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES.

J. ASESORÍA EN LAS DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO, CONTABLES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SISTEMAS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES U ASESORÍAS EN SERVICIOS COMERCIALES DE TRANSPORTE.

K. EN GENERAL, LA REALIZACIÓN DE TODO ACTO LICITO DE COMERCIO.

EN DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ:

A. ADQUIRIR, ENAJENAR Y EXPLOTAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES, YA SEAN ESTOS ÚLTIMOS RURALES O URBANOS, HIPOTECARLOS O DARLOS EN PREnda, SEGÚN EL CASO O AGRAVARLOS EN CUALQUIER OTRA FORMA. ADQUIRIR, EXPLOTAR, ENAJENAR ACCIONES, DERECHOS, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, GIRAR, CREAR O NEGOCiar TÍTULOS VALORES TALES COMO BONOS, LETRAS DE CAMBIO, CEDULAS, PAGARES, ETC., PUDIENDO DESCONTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON TÍTULOS DE CRÉDITO CIVILES O COMERCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES COMO ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITOS Y COMPAÑIAS DE SEGURO, ORGANIZAR, PROVEER, FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES Y EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR Y COMPLEMENTAR LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS, ESTABLECER AGENCIAS COMERCIALES COMPLEMENTARIAS Y ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DAR Y RECIBIR DINERO U OTROS VALORES MOBILIARIOS A TÍTULO MUTUO CON O SIN INTERÉS CON GARANTÍAS REALES, Y EN GENERAL REALIZAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O DEL EXTERIOR TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES. CONTRATAR LA MANO DE OBRA NECESARIA, O CELEBRAR CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN CON EXCLUSIVIDAD CON LAS PERSONAS ENCARGADAS DE REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS MERCANCÍAS A NIVEL INTERNACIONAL, NACIONAL, RURAL Y URBANO.

B. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CUALQUIER OTRO CARÁCTER CON EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA PROMOCIÓN Y VENTA DE SUS SERVICIOS.

C. CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O ADMINISTRATIVOS, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEA ESTO DE DERECHO PRIVADO O PÚBLICO, CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

D. EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, DESCUENTOS O CUENTA CORRIENTE, DANDO O RECIBIENDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES, INCLUSIVE HIPOTECARIAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ADQUIRIR Y NEGOCiar CRÉDITOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CEDULAS O BONOS, SUSCRIBIR, ADQUIRIR Y ENAJENAR ACCIONES Y PARTICIPAR EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES.

E. REALIZAR O CONTROLAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN LOS DIFERENTES RAMOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD; O GIRAR, ACOPLAR, ENDOSAR, COBRAR Y EN GENERAL NEGOCiar TÍTULOS VALORES.



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/11/12 - 11:35:55

**CODIGO DE VERIFICACIÓN C3hVnwYyZA**

F. CELEBRAR COMO ACREDITADA O COMO DEUDORA, OPERACIONES DE CRÉDITO PARA LO CUAL OTORGARA O RECIBIRÁ LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES A QUE HAYA LUGAR.

G. DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES.

H. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES, SEAN MUEBLES O INMUEBLES.

I. ADQUIRIR VEHÍCULOS, HERRAMIENTAS, MAQUINAS, REPUESTOS Y COMBUSTIBLES.

J. NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O INSTRUMENTOS NEGOCIAZABLES.

K. CELEBRAR CONTRATOS DE CAMBIO O PERMUTA.

L. DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS, CON O SIN GARANTÍA.

M. FORMAR, ORGANIZAR O FINANCIAR SOCIEDADES QUE TENGA POR OBJETO CELEBRAR O EJECUTAR NEGOCIOS QUE LE PERMITAN UN MAYOR DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ:

A. HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVÁMENES, SOBRE ESTOS.

B. SER ACCIONISTAS Y/O APORTANTES DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS.

C. CONFORMAR SOCIEDADES DE HECHO.

D. ADQUIRIR FRANQUICIAS.

PARÁGRAFO. LA SOCIEDAD PODRÁ DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, AVALAR, LIMITAR, DAR EN GARANTÍA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES CON EL OBJETO DE GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

<b>TIPO DE CAPITAL</b>	<b>VALOR</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>VALOR NOMINAL</b>
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	450.000.000,00	450.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	450.000.000,00	450.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	450.000.000,00	450.000,00	1.000,00

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

**CODIGO DE VERIFICACIÓN C3hVnwYyZA**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S), REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64631 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	COCHERO TORRES RAFAEL NARIÑO	CC 3,669,760

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 28 DE FEBRERO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72782 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE SUPLENTE	FRANCO GOMEZ FABIO HERNAN	CC 9,779,529

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTA A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÉ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 25 DE FEBRERO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 94279 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	PEREZ LONDOÑO HECTOR DARIO	CC 15,321,478	55680

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

CODIGO DE VERIFICACIÓN C3hVnwYyZA

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE

**MATRICULA :** 134621

**FECHA DE MATRICULA :** 20091009

**FECHA DE RENOVACION :** 20250328

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2025

**DIRECCION :** CL 77A NOO 45A 07

**MUNICIPIO :** 05360 - ITAGUI

**TELEFONO 1 :** 2775093

**TELEFONO 3 :** 3148948501

**CORREO ELECTRONICO :** gerenciacomercial@deltrans.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,937,342,643

#### **INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,589,221,518

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

#### **CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

[Regresar](#)

## Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA		
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL		
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA		
* Nro. documento:	900316969	3	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	
* Razón social:	DESARROLLO EN LOGISTICA Y TRANSPORTE S			* Sigla:	DELTRANS S.A.S.
E-mail:	contabilidad@deltrans.com.co			* Objeto social o actividad:	Transporte de carga a nivel nacional
<p><b>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</b> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p><b>* Correo Electrónico Principal</b> contabilidad@deltrans.com</p> <p>Página web: <input type="text"/></p> <p><b>* Revisor fiscal:</b> <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p><b>* Inscrito en Bolsa de Valores:</b> <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p><b>* Es vigilado por otra entidad?</b> <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p><b>* Clasificación grupo IFC</b> GRUPO 2</p> <p><b>* Dirección:</b> <u>CENTRAL MAYORISTA BLOQUE 11 LOCAL 9B</u></p>					
<p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mí representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p> <p><b>* Correo Electrónico Opcional</b> gerenciacomercial@deltrans.cl</p> <p><b>* Inscrito Registro Nacional de Valores:</b> <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p><b>* Pre-Operativo:</b> <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p>					

**Nota: Los campos con \*** son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	60225
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contabilidad@deltrans.com - contabilidad@deltrans.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16991 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-11-18 12:20
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	Fecha: 2025/11/18 Hora: 12:21:46	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 18 17:21:46 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2025/11/18 Hora: 12:21:48	Nov 18 12:21:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[23301]: D1DCF12487EE: to=<contabilidad@deltrans.com>, relay=mail1.delmar-group.com[161.47.44.3 8].25, delay=1.5, delays=0.11/0/0.3/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK CA/8B-04366-B2BAC196)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16991 - CSMB

📝 Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 **Adjuntos**

<b>Nombre</b>	<b>Suma de Verificación (SHA-256)</b>
20255330169915.pdf	a7f88003bcc4e3632347c5a6695308eef858ce4bb22f63f17dd2c7d1342a735b

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	60226
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerenciacomercial@deltrans.com.co - gerenciacomercial@deltrans.com.co
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16991 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-11-18 12:20
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/11/18 <b>Hora:</b> 12:21:46	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 18 17:21:46 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/11/18 <b>Hora:</b> 12:22:29	Nov 18 12:22:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[23654]: 6A54F1248804: to=<gerenciacomercial@deltrans.com. co> &gt;, relay=deltrans.com.co[107.161.187.170]:2 5 , delay=43, delays=0.1/0/21/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1vLPPM-000000006CT-2tgt)
<b>El destinatario abrio la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2025/11/18 <b>Hora:</b> 13:58:23	<b>Dirección IP:</b> 190.145.225.121 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2025/11/18 <b>Hora:</b> 14:01:31	<b>Dirección IP:</b> 190.145.225.121 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36 Edg/142.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16991 - CSMB

### Cuerpo del mensaje:

#### **ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

### Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330169915.pdf	a7f88003bcc4e3632347c5a6695308eef858ce4bb22f63f17dd2c7d1342a735b

 [Descargas](#)

**Archivo:** 20255330169915.pdf **desde:** 190.145.225.121 **el día:** 2025-11-18 14:01:54

**Archivo:** 20255330169915.pdf **desde:** 190.145.225.121 **el día:** 2025-11-18 14:03:15

**Archivo:** 20255330169915.pdf **desde:** 190.145.225.121 **el día:** 2025-11-18 14:03:16

**Archivo:** 20255330169915.pdf **desde:** 190.145.225.121 **el día:** 2025-11-18 14:03:16

**Archivo:** 20255330169915.pdf **desde:** 190.145.225.121 **el día:** 2025-11-18 14:03:17

**Archivo:** 20255330169915.pdf **desde:** 186.97.131.99 **el día:** 2025-11-18 14:16:58

**Archivo:** 20255330169915.pdf **desde:** 186.97.131.99 **el día:** 2025-11-18 14:17:24

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)